

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 8 DE 1909.

NUM. 67.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase  
el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Colecta para los damnificados de Acapulco y Chilpancingo.

Ha sido aumentada con los siguientes donativos:  
Distrito de Pachuca.....\$ 452 23  
Distrito de Jacala..... 113 08  
Cuyas cantidades agregadas á las donadas por los Distritos que ya hemos hecho conocer dan, hasta hoy, un total de.....\$ 1,004 33

### Accidente desgraciado.

El Sr. Milton E. Rambo oriundo de Estados Unidos del Norte, vino á esta capital con objeto de arreglar algunos asuntos. El domingo último, en compañía de otro caballero salió á las afueras de la ciudad, con objeto de tomar algunas fotografías de la misma. Encontrábase al E. de la población como á las 2 de la tarde, y después de haber satisfecho sus deseos, montó su caballo para regresar; pero no habiendo el animal resistido el peso del Sr. Rambo cayó éste al suelo, recibiendo un fuerte golpe en la cabeza que le causó un serio atarantamiento; paróse el herido, mas á causa de tal atarantamiento, en vez de andar para donde estaba su cabalgadura se dirigió inconscientemente al lugar donde se encuentra el tiro de una mina vieja llamada Santo Tomás de Villanueva, cayendo al fondo de ella hecha pedazos la cabeza.

A otro día la autoridad hizo que fuera extraído de la mina el cadáver del expresado Sr. Rambo, no sin grandes dificultades, pues es de advertir que la mina se encuentra paralizada.

El Sr. Enrique M. de los Ríos, en representación de la Compañía Waters Pierce Oil Comp., gestionó que le fuera entregado el cadáver del desgraciado Sr. Rambo, para, embalsamado, trasladarlo á la ciudad de Filadelfia, cosa que fué concedida previos los trámites correspondientes.

### En el Congreso.

De conformidad con lo que previene el Reglamento de Debates, en la Junta preparatoria que el H. Congreso del Estado verificó el día último del mes pasado, procedió á elegir la Mesa con que actualmente funciona, en la forma que sigue:

Presidente, C. Carlos F. de Landero; Vicepresidente, C. Lic. Miguel Lara; primer Secretario C. Ingeniero Francisco Hernández; segundo Secretario C. Lamberto Revilla; primer Prosecretario C. Francisco Rosete y para segundo el C. Ingeniero Alfredo Bishop.

### Nombramientos.

Ha sido autorizado el Juez de primera instancia de Chilpancingo para que nombre un escribiente supernumerario, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales.

El Sr. Andrés López fué nombrado Ministro ejecutor del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Atotonilco.

### Junta de vigilancia.

Los Sres. Malaquías Licona y Camilo Piña, han sido designados para que integren la Junta de Vigilancia de Cárcels del Distrito de Atotonilco.

### Nuevo Juez.

De la terna que propuso el Tribunal Superior de Justicia, fué nombrado Juez de 1ª instancia del Distrito de Huichapan el C. Lic. Manuel Ramírez Castillo.

### Fallecimiento.

El día último del mes próximo pasado falleció en el Hospital para hombres dementes establecido en México, el emagenado Daniel Rodríguez, que, pensionado por el Gobierno del Estado, se encontraba allí para su curación.

### El Himno Nacional.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina ha dirigido al Gobierno del Estado el siguiente:

"Habiéndose estudiado detenidamente por varias comisiones, los tiempos y compases en que debe ejecutarse el Himno Nacional, el C. Presidente de la República, en vista de los dictámenes correspondientes, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se ejecute: el coro á (♩=116) ciento dieciseis negras por minuto, y la estrofa á (♩=104) ciento cuatro negras, también por minuto; pudiendo adaptarse dicho Himno al instrumental de que están formadas las Bandas modernas, cuidando escrupulosamente no se altere en lo más mínimo no solo en su parte rítmica, sino tampoco en la melódica y armónica.—Lo que me honro en comunicar á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.—Libertad y Constitución.—México, 28 de agosto de 1909.—G. Cosío.—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

### Documentos.

Hoy comenzamos á dar publicidad á todos los documentos que se relacionan con los donativos colectados en el Estado á favor de las víctimas de Acapulco y Chilpancingo.

De acuerdo con las justas indicaciones del Señor Presidente de la República, que se sirvió Ud. comunicarme en atento mensaje de 3 del actual, tengo hoy la honra de remitirle adjuntas una libranza expedida con el número 16,441. por el Banco de Hidalgo, á cargo del Banco Internacional ó Hipotecario de México, por valor de UN MIL pesos (\$1.000), con cuya cantidad contribuye por ahora el Gobierno de mi cargo, para auxiliar en algo la penosa situación por que atraviesan las víctimas de los últimos temblores ocurridos en las ciudades de Acapulco y Chilpancingo.

Después tendré la honra también de enviar á Ud. nuevos donativos para el mismo loable objeto, por que ya se hacen á ese fin colectas entre los habitantes de este Estado, que gustosos están prestándose á contribuir para el auxilio de las víctimas de que se trata.

Me es satisfactorio reiterar á Ud. las seguridades de mi muy alta consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, agosto 14 de 1909.—P. L. Rodríguez.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

La Comisión de Señoritas á quienes esta Jefatura encomendó colectar donativos para los damnificados de Acapulco y Chilpancingo me hizo entrega entre ayer y hoy de la cantidad de \$60.46 cs. sesenta pesos cuarenta y seis centavos, los mismos que tengo el honor de remitir á Ud en la forma siguiente:

En giro postal á favor del Sr. Lic. Don Rodolfo Isunza y á cargo de esta Admón. de Correos.....\$ 60 03  
Gastos de situación..... 0 40  
Estampillas para el giro..... 0 03

Que en junto hacen.....\$ 60 46 á que me referí al principio.

Sigue abierta la suscripción y continuare remitiendo á Ud. lo que vaya colectando.

Libertad y Constitución, Actopan, 19 de agosto de 1909.—E. J. P., *Francisco Oropeza*.

Huejutla, 9 de agosto de 1909.—Señor Secretario General núm. - 552.

A buena cuenta de mayor cantidad tengo el honor de remitir á Ud. á nombre de los empleados de este Distrito giro telegráfico por cincuenta pesos, para auxiliar víctimas Acapulco y Chilpancingo.—*Felipe de Jesús Santander*.

Huejutla, 23 de agosto de 1909.—Señor Secretario General.—Sección de Gobernación núm.—579.

Hónrome remitir á esa Superioridad por giro telegráfico la suma de \$57.53 es ochenta y siete pesos cincuenta y tres centavos, como recaudación total hecha en este Distrito para socorrer á las víctimas supervivientes de Acapulco y Chilpancingo. Por correo remito lista de suscriptores.—*Felipe de Jesús Santander*.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO.

#### XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1909.

*Presidencia del C. Hernández.*

(CONCLUYE.)

Art. 7º. Igual goce corresponderá,—tanto á las canalizaciones ó cualesquiera otras obras ó medios que se empleen, agronómicos, industriales ó mecánicos, y que vuelvan laborables tierras antes sumergidas, total ó parcialmente, bajo el agua, ó fueran antes cenagosas ó pantanosas,—como á los convenios á ese respecto celebrados.

Art. 8º. Las tierras, sean ó no de labor, y actualmente de secano ó temporal, y que, con motivo de tales presas ó obras, se conviertan en regadías, quedarán asimismo, en los términos del art. 2º, exentas de avalúo y del impuesto predial que corresponda al valor de dichas obras, por el plazo de diez años si se recibe el agua de presa de la misma finca, ó de cinco años si proviene de presa ajena.

Art. 9º. Lo dispuesto en los artículos 2º. y 5º. al 8º. se observará, no sólo cuando las presas, depósitos y demás surtimientos de agua, ó las obras y medios de avenamiento pertenezcan al dueño mismo de la finca en que se hallen, sino también cuando las unas ó las otras constituyan diversa empresa, siendo ésta, en tal caso, la que goce de la exención, sin perjuicio de los demás derechos que, en especial, tenga ya concedidos por ley, y de las convenciones, asimismo legalmente autorizadas, que le sean pecuniaras.

Art. 10. Si en virtud de obras, ó medios de avenamiento ó desecación, resultaren labranzos predios que antes no lo eran, por haber estado, en cualquiera forma, cubiertos de agua ó cieno, ó por haber sido pantanosos, luego que dejen de serlo y adquieran aquella calidad, quedarán también exentos, en los términos del mismo art. 2º, de avalúo y del impuesto predial que corresponda al valor de dichas obras, durante quince años, si el cambio favorable en la propia calidad de las tierras lo verifica el dueño de ellas, y durante diez años en caso contrario.

Art. 11. Los terrenos que con motivo de las referidas presas, depósitos ó análogos aprovechamientos de agua, pudiendo convertirse en regadíos, no lo sean sin justa causa, se estimarán como de riego, y con esa calidad se sujetarán al impuesto predial, íntegro y sin rebaja alguna, por todo el tiempo que permanezcan sin efectuarse dicha conversión.

Art. 12. Cuando hubiere terrenos con exceso de agua de que se hallaren en todo ó en parte cubiertos, inundados ó impregnados en calidad de cenagosos ó pantanosos, y sin justa causa los dueños, encargados ó representantes dejen de servirse ó aprovecharse de las obras de avenamiento ó desecación, se estimarán asimismo como de riego, y quedarán sujetos al impuesto predial en la forma y cuantía que expresa el artículo anterior.

Art. 13. Lo dispuesto en los dos artículos que anteceden se llevará al cabo observándose estrictamente lo prevenido por el art. 1º. del decreto 871, con excepción del plazo que allí se fija y que, para el mero efecto del avalúo, será sólo de quince días desde el inmediato siguiente al en que llegue á la Secretaría de Gobierno noticia oficial de la existencia de tierras de la especie que mencionan los mismos dos artículos anteriores.

Art. 14. Para disfrutar de la exención que por quince años se concede para los casos en que sea enajenada agua con destino á riego, se requiere, además, que la cuota ó precio por determinada medida, siempre que hubiere diferencia entre el dueño del agua y los que hayan de utilizarla, se fije por una Junta de Aguas, compuesta del Presidente Municipal, el de la Asamblea y cinco agricultores, dos nombrados por ella, uno por los dueños de presas, otro por los regadores, y el quinto, designado por estos dos últimos, del municipio en que esté la finca ó empresa que facilite el riego.

Art. 15. La expresada Junta nombrará,—si fuere menester y á expensas del dueño de la presa ó obra equivalente y de los usuarios, arrendatarios y demás adquirentes de agua,—empleados que vigilen el reparto y aforo de ella en las condiciones ajustadas.

Art. 16. Para la franquicia establecida en el art. 10, será requisito indispensable el de que la remuneración por avenamiento,—cuando éste no lo verifique el dueño de los terrenos, sino otro que lo sea de las obras, medios ó arbitrios al efecto, y siempre que hubiere diferencias entre éste y aquél,—se fije por la Junta de Aguas que se formará en el municipio de la ubicación de dichos terrenos.

Art. 17. La Junta hará la regulación por sí sola, ó, si lo estimare necesario ó se le pidiere, por perito cuyos gastos cubrirán por mitad las partes interesadas.

Art. 18. Los dueños de aguas de que habla esta ley, y que se acojan á ella, podrán concertarse libremente con los usuarios en cuanto á precio, cantidad y reparto, sin más restricción que la de que cuando el caudal no fuere suficiente para atender á todos los interesados, ninguno de éstos disfrutará de mayor cantidad que la necesaria para regar cincuenta hectáreas. Cualquier pacto en contrario será nulo y no producirá efectos legales.

Art. 19. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, cuando el caudal de agua fuere suficiente para atender á quienes la hayan pedido, los dueños de ella podrán ajustar la provisión para más de las cincuenta hectáreas; pero siempre se tendrá subentendida la cláusula de que ha de reducirse á dicho límite el agua, si fuere insuficiente, por la solicitud de un usuario que dentro de tal límite pretenda mayor cantidad, ó bien por la solicitud de un nuevo interesado que pretenda el agua dentro del repetido límite.

Art. 20. Las juntas á que se refieren los artículos 14, 15 y 16 nombrarán, para donde lo juzguen indispensable, delegados que tengan inspección en lo relativo al servicio de riegos y rindan los informes del caso, en interés de la agricultura y á fin de prevenir conflictos de los dueños del agua con los usuarios, y de éstos entre sí. Tales informes los presentarán á las presidencias municipales respectivas á efecto de que se envíen al Gobierno para la decisión.

Art. 21. Informarán también las propias juntas, del modo mismo que expresa el artículo anterior, en todo caso de diferencia con motivo de obras de avenamiento, para la resolución que corresponda, según lo establecido en el art. 16.

Art. 22. Se declaran de utilidad pública:

I. Las obras enumeradas en el art. 1º, siempre que resulte beneficiada por ellas superficie que exceda de quinientas hectáreas y que pertenezca á más de dos dueños.

II. Las presas, depósitos ó abastecimientos de agua cuyo volúmen no sólo baste para el riego de la finca en que se hallen, sino que sea suficiente para regar otras, y sin razón ni motivo, dejen de proveerlas de agua.

III. Las hondonadas, cuencas, gargantas, vasos, desfiladeros, pasos ó sitios análogos, haya ó no en ellos cortinas ó muros y detengan ó no aguas, si se impide el curso de las que, á causa de la configuración topográfica, no puedan llevarse para riego sino por aquellos lugares.

IV. Los terrenos necesarios: para las obras de que habla la presente ley; para las que ellas requieran indispensablemente; y para las que se les relacionen de modo imprescindible á efecto de llevar al cabo el riego.

A la ocupación respectiva precederán los trámites legales conducentes á expropiar, y los valores fiscales, serán los que en todo caso habrán de servir de base para las indemnizaciones.

Art. 23. La situación de las obras, en caso de diferencia, se decidirá por el juez competente, en juicio sumario, con dictamen de un solo perito nombrado de común acuerdo por las partes ó por el juez en caso de discordia, y procediendo éste de oficio, una vez instaurada la demanda, hasta resolver lo que estime de justicia, conciliando el interés privado y el de la agricultura. El mismo procedimiento se observará en todo litigio que se suscite con ocasión de esta ley.

Art. 24. Construída una presa, el dueño lo manifestará á la oficina de rentas, expresando la ubicación y capacidad de aquélla, la superficie regable y la proporción en que ésta pertenezca al mismo dueño ó á otros, y los nombres de los dueños, así como la denominación de los predios ajenos que puedan utilizar el agua. Igual manifestación se hará á la Presidencia Municipal respectiva, determinando la cuota ó precio que el dueño de la misma presa tenga convenido ó se proponga cobrar por el suministro de agua.

Art. 25. La manifestación que el artículo anterior previere sea presentada á la Presidencia Municipal, la transcribirá ésta, á la Junta de Aguas. Dicha Junta emitirá parecer, que comunicará á la oficina de rentas, la que á su vez lo pondrá, con informe, en conocimiento del Gobierno para la resolución del caso.

Art. 26. Las disposiciones vigentes acerca de servidumbres y medios para su uso, regirán con motivo de las obras de avenamiento ó hidráulicas y de las presas, zanjas, acequias ó canales y riego.

Art. 27. Lo prevenido por esta ley se aplicará, en lo conducente y como suplementario, á los puntos no previstos en los contratos—concesiones que se hayan otorgado respecto de cualquiera clase de obras comprendidas en el art. 1º.

Art. 28. Los pormenores para la ejecución y cumplimiento de la presente ley los establecerá el reglamento respectivo.

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión.

*Francisco Hernández*, Diputado Presidente.—*Miguel Lara*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 28 de abril de 1909.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1909.

*Presidencia del C. Hernández.*

Con asistencia de los C.C. Diputados, Blasquez, González, Hernández, Lara, Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once y cuarenta minutos de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, acusando recibo de la circular en la que este H. Congreso dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Al Archivo.

El C. Ramon Rabasa, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en circular del 19 del mes en curso, comunica á esta H. Legislatura, que habiendo concluido los asuntos que lo llevaron á la Capital de la República, en igual fecha ha vuelto á encargarse del Despacho del Poder Ejecutivo, que interinamente desempeñaba el C. Abraham A. López, quien á su vez comunica haberlo entregado.—Enterado.

Dictámen de la Primera Comisión de Hacienda, que termina con el siguiente acuerdo: "Se aprueba en todas sus partes la Cuenta General del Tesoro del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 1908, presentada por el Ejecutivo en cumplimiento de la ley."—Primera lectura.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar se levantó la sesión.

*Francisco Hernández*, Diputado Presidente.—*Miguel Lara*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1º de mayo de 1909.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

## GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización ó Industria.—México.—Departamento de Pesas y Medidas.—Circular número 17.

Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría que en algunas Oficinas Verificadoras de Pesas y Medi-

das se ha seguido la práctica de autorizar medidas para líquidos, que no tienen el asa como lo previene la fracción VIII del artículo 9° del Reglamento vigente del ramo, dando por resultado esa práctica que se encuentren en uso en el comercio muchas medidas con los sellos oficiales, las cuales por no llenar las condiciones reglamentarias, debieron haberse desechado.

En vista de la irregularidad que se indica, esta Secretaría ha estimado conveniente dictar las siguientes disposiciones.

I. Las medidas para líquidos que teniendo asa antirreglamentaria, hayan sido autorizadas por las Oficinas Verificadoras, podrán ser usadas en el comercio hasta el 31 de Diciembre del corriente año; pero por ningún motivo serán admitidas á verificación en la próxima verificación periódica de 1910, ni en lo sucesivo. Los que quieran seguir usando esas mismas medidas del 1° de enero de 1910 en adelante, deberán mandarlas arreglar de modo que la parte superior de las asas quede siempre abajo del plano del borde ó límite superior de la medida, según lo previene el artículo 9° del Reglamento, y permita la aplicación del disco rasador provisto de armadura para fijar las tolerancias respectivas.

II. A partir de la fecha de la presente circular, las Oficinas Verificadoras deberán abstenerse de autorizar medidas para líquidos que no se presenten con el asa arreglada, según lo previene la mencionada fracción VIII del artículo 9° del Reglamento.

Estimaré á Ud. se sirva mandar que á las disposiciones anteriores se dé la debida publicidad, para que sean cumplidas por quienes corresponda.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

México, julio 29 de 1909.—P. O. del Señor Secretario, el Subsecretario interino.—Manuel Calero.—Al C.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Departamento de Pesas y Medidas.—Circular número 18.

Con referencia á las disposiciones de los artículos 50 y 52 del Reglamento vigente de la Ley de Pesas y Medidas, esta Secretaría estima conveniente prevenir á las diversas Oficinas Verificadoras de la República: que no estando previstas y penadas las infracciones de los citados preceptos en el capítulo VIII del Reglamento, que trata especialmente de las penas que pueden imponerse, dichas infracciones deben considerarse comprendidas, tocante á la pena que les corresponde, en la disposición general que se contiene en el artículo 20 de la Ley, debiendo ser castigadas, por lo mismo, administrativamente, con multas de veinticinco centavos á quinientos pesos. ó en su defecto con el arresto correspondiente. En tal virtud, queda derogada la circular de 20 de marzo de 1906, de esta propia Secretaría, en la que se ordenó que debía requerirse á los contraventores para que cumplieren estrictamente con lo que en los mencionados artículos se ordena, y que en caso de que se desobedeciere el requerimiento, se impondría por el Tribunal

competente la pena de arresto mayor y multa de diez á cien pesos, con arreglo á lo que previene el artículo 904 del Código penal del Distrito Federal, ó bien la pena equivalente según las disposiciones vigentes en los distintos Estados de la República.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

México, 9 de agosto de 1909.—P. O. del Señor Secretario, el Subsecretario interino.—Manuel Calero.—Al C.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 424.

Tomando en consideración las dificultades que tienen algunas Entidades Federativas para proporcionar el personal de reemplazos que debe cubrir las bajas del Ejército, por existir muchos individuos que no dan la talla fijada en las Circulares y disposiciones anteriores; el C. Presidente de la República se he servido acordar que, tanto para evitar la dificultad indicada como para hacer más equitativa la obligación que, para servir en el Ejército, imponen las Leyes relativo dicho límite se reduzca á un metro cincuenta y tres centímetros, (1<sup>m</sup> 53); en la inteligencia de que, los Médicos Militares que reconozcan á los citados reemplazos, tendrán en cuenta la constitución, la robustez en tejido muscular y óseo, excluyendo la grasa, y además el perímetro torácico y cuando sea posible, la capacidad respiratoria, en los casos en que sea de temerse un mal funcionamiento pulmonar.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, julio 7 de 1909.—G. Cosío.—Al.....

## CONVOCATORIA

EXPEDIDA

POR LA SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PARA LA LETRA DE UN POEMA SINFONICO Y CORAL  
INTITULADO "INDEPENDENCIA,"

QUE SE EJECUTABA EN EL PROXIMO  
CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los literatos mexicanos para que escriban la letra de un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia," que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana, conforme á las bases siguientes:

1<sup>a</sup>.—Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á forma y estilo, pero no perderán de vista que la obra para la que escriban la letra ha de ser un poema sinfónico y coral, y que su ejecución por orquesta y voces deberá durar cuando menos 30 minutos y cuando más 60.

2<sup>a</sup>.—El autor de la obra premiada recibirá un diploma, una medalla de oro y la cantidad de..... \$3,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma; dicho segundo premio

será de \$1,000.00. Tanto los premios como los diplomas y las medallas se entregarán por el Presidente de la República á los premiados después de que se ejecute la obra.

3ª.—Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre también lacrado y marcado con el mismo seudónimo se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

4ª.—El plazo para remitir las obras principiará el día 15 de septiembre de este año y terminará el 15 de octubre próximo.

5ª.—La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se reservará la propiedad de la obra premiada.

6ª.—El jurado que nombrará la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes estará constituido por tres personas.

México, junio 15 de 1909.—*Justo Sierra.*

CONCURSO CIENTIFICO Y LITERARIO  
CONVOCADO POR LA

**SOCIEDAD MEXICANA**  
PARA EL CULTIVO DE LAS CIENCIAS

PARA CELEBRAR EL PRIMER CENTENARIO DE LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA.

Tema núm. I.—Correspondiente á la misma Sociedad.

I. TEMA: "*Ventajas é inconvenientes de la enseñanza enciclopédica aplicada á la Escuela Mexicana.*"

II. Pueden optar á este tema todas las personas que así lo desearan y que residan en la República Mexicana.

III. Los estudios que se presenten deberán venir escritos en máquina, papel tamaño oficio, escritos por una sola cara, en renglones que no pasen en número de cuarenta ni bajen de veinticinco; cada estudio deberá tener más de veinticinco hojas y menos de cuarenta y cinco.

IV. Deberán firmarse los estudios con pseudónimo y acompañarse de un pliego cerrado en donde conste el nombre del remitente y su dirección y en el sobre el mismo pseudónimo.

V. La Sociedad al recibir un estudio, aunque venga por correo enviará el recibo correspondiente que servirá para recoger el trabajo después de pasado el Concurso, para lo cual dirán con qué dirección se envía el recibo aun cuando sea con el mismo pseudónimo. Los trabajos que no fueren recogidos después de dos meses de pasado el Concurso, quedarán como propiedad de la Sociedad.

VI. La dirección para el envío de los trabajos será: *Sociedad Mexicana para el Cultivo de las ciencias, Sepulcros de Sto. Domingo núm. 519.*

VII. El plazo para la admisión de los trabajos terminará el 16 de Septiembre de 1909.

VIII. El Jurado Calificador será formado por tres personas que designe la Sociedad en Junta General y se dará á conocer un mes antes de cerrarse el plazo para la admisión de los trabajos.

IX. El Jurado tendrá como plazo dos meses para dictaminar de los estudios presentados, siempre que no pasen de 20 estudios, y tres días por cada trabajo que exceda de este número.

X. La Sociedad otorgará un premio al mejor trabajo presentado á Concurso y las menciones honoríficas que el Jurado juzgue convenientes.

XI. El premio que otorgará la Sociedad consistirá en un objeto de arte, que regala el señor Presidente Honorario de esta Sociedad, Gral. *Porfirio Díaz.*

XII. La Sociedad celebrará una velada literario-musical en la cual se hará la distribución de las recompensas.

"Unión y Progreso." México, octubre 27 de 1907.  
—*Soledad V. Sánchez*, Presidente.—*Ana María Castro*, Tesorera.—*Josefa Oropesa*, Secretaria.

**SECCION DE AVISOS**

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. Adolfo Martínez, pidiendo concesión para utilizar como fuerza motriz, las aguas del río Quetzalapa, del Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces, durante un mes, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo dentro del plazo señalado, que se comenzará á contar desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Sr. Secretario de Fomento:

Adolfo Martínez, ante Ud. respetuosamente, expongo: Que deseo obtener una concesión para aprovechar las aguas del río Quetzalapa que corre dentro de los límites del Estado de Hidalgo, de acuerdo con las siguientes bases generales.

El agua será aprovechada como fuerza motriz, sea directamente, sea transformándola en energía eléctrica para aplicarla á diferentes industrias. El aprovechamiento se hará en un tramo de treinta kilómetros sobre el río Quetzalapa, medidos: diez río abajo y veinte río arriba, á partir del punto de la confluencia de los ríos Quetzalapa é Italtlaxco, y será devuelta al cauce del río dentro de dicho tramo.

La cantidad máxima de agua que podré aprovechar será la de veinte mil litros por segundo, en la inteligencia de que podré también aprovechar todas las caídas que sea posible obtener dentro de dicho tramo de 30 kilómetros.

El río Quetzalapa es de jurisdicción federal y por tanto á Ud., señor Ministro, atentamente suplico se sirva admitir esta solicitud y tramitarla de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia.

México, mayo dieciocho de mil novecientos nueve.—*Adolfo Martínez.*—Dirección Calle del Angel núm. 2.—Ciudad.

Es copia. México, junio 4 de 1909.—Por O. del S. S.—*El O. M., E. Martínez Baca.* 8-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1909.—Recibido, agosto 7 de 1909.—*Quiroz.*

## ANTES DE PODER

utilizarlos, es menester extraer el hierro ú oro de la piedra mineral. Lo mismo puede decirse del aceite de hígado de bacalao. Sus virtudes no se encuentran en sus materias grasosas y mucho menos en su asqueroso sabor y olor. Ningún físico ó persona que padezca otra afección agotante, ha derivado importantes beneficios de lo que se llama aceite de hígado de bacalao en estado natural. Sus efectos sobre los nervios, la repugnancia con que lo recibe el estómago, lo mucho que ofende al olfato y al paladar, son más que suficientes para contrarrestar, en la mayoría de las gentes, sus buenos efectos como medicina, y eso sin tomar en cuenta que es de difícil digestión. Sin embargo, siempre hemos tenido motivo para creer, que envuelto en los elementos que componen el aceite de hígado de bacalao, se encontraban propiedades curativas del más alto valor. Pero fué necesario separarlas de su nauseabunda matriz en que estaban combinados, y esto es lo que con gran éxito se ha efectuado en la elaboración de la

## PREPARACION DE WAMPOLE

en cuyo eficaz remedio, tan sabroso como la miel, tenemos toda la esencia del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos ingredientes, constituyen un reconstructor de tejidos, un purificador de la sangre, y un reconstituyente general incomparable. Ante este remedio, la enfermedad se retira con una eficacia y rapidez, que asombra á los facultativos tanto como deleita á los enfermos. En todas las enfermedades agotantes como Cólera, Diarrea Crónica, Gripe, Afecciones Pulmonares, jamás deja de proporcionar un alivio y curar. "El Sr. Dr. N. Ramirez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato respiratorio y en la nutrición en general." Basta una botella para convencerse. Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1° de Julio de 1909 á 1° de Enero de 1910.

## SOLICITUD

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Sr. Gobernador del Estado.—Ricardo Honey, vecino de México y transeunte en esta ciudad, ante V. por el ocuro más oportuno digo: que en el Distrito de Tenango, Municipio de Iturbide, existen dos pequeños predios rústicos denominados "Muridores" el uno y "Agua Blanca" el otro: en ellos tienen sus nacimientos dos diversos caudales de agua con el nombre de "Muridores" las primeras y "Las Lajas" las otras. Ambas deseo aprovecharlas en usos industriales tomándolas en el punto ó puntos más convenientes á contar desde el nacimiento de cada una de ellas y derivándolas mediante las obras hidráulicas que se requieran ó sean necesarias, dándoles el trayecto que mejor convenga para llevarlas á la Ferrería de Apulco y emplearlas allí.—

En tal concepto y á reserva de presentar los planos, perfiles y memorias del caso;—A. Ud. Sr. Gobernador suplico que previos los trámites respectivos se sirva otorgarme concesión del servicio de las aguas mencionadas en los términos que solicito por ser de Justicia.—Pachuca 17 de agosto de 1909.—R. Honey.—rúbrica. 24-8-24

Recibido, agosto 21 de 1909.—Quiroz.

## JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTILÁN  
CONVOCATORIA

Por disposición del Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la sucesión intestada del Sr. José Ignacio Moreno, vecino que fué del pueblo de Jilohla, de esta jurisdicción, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiera lugar sino lo verifican.

Y para que se publique tres veces consecutivas en el expresado "Periódico Oficial," expido el presente.

Metztitlán, agosto veinte de mil novecientos nueve.—Aldegundo Ramirez, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 28 de 1909.—Recibido, septiembre 1° de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN  
AVISO

En los autos del juicio promovido ante este Juzgado por la Sra. Jesús Chávez, pidiendo se declare la quiebra del Sr. Gabriel Soto, se ha proveído un auto que á la letra dice:

"Huichapan, agosto diez y seis de mil novecientos nueve.—Como se pide, en la anterior solicitud, expídase la copia que se solicita, y estando ya concluido el inventario prevengase á los acreedores del fallido presenten los justificantes de sus créditos dentro del término de diez días, á cuyo efecto se publicará este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado; y por constar á este Juzgado que el Sr. Don Celedonio Gómez, que vive en la hacienda de los Charcos de la jurisdicción de San Juan del Río, es acreedor del fallido, para que se le notifique la prevención que en este auto se contiene, con las inscripciones necesarias librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia del mencionado Distrito de San Juan del Río suplicándole se sirva mandarle hacer la expresada notificación; y á la Srita. Dolores Herrera, que también consta á este Juzgado es acreedora, notifíquesele en su domicilio. Así lo proveyó el C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. José Rodríguez Zavala con fundamento en los artículos 1437 y 1439 del Código de Comercio, y firmó hasta hoy, por no haberse expensado papel timbrado para proveer. Doy fe.—Rodríguez Zavala.—Marcial Escudero, Srio."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan, á veintitres de agosto de mil novecientos nueve. Doy fe.—Marcial Escudero, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 28 de 1909.—Recibido, septiembre 1° de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE  
ATLACATEPEC EL GRANDE  
EDICTO

En el juicio ordinario sobre rectificación de una acta del Registro Civil, promovido ante este Juzgado, por el Sr. José María Domínguez, vecino de Omitlán, el C. Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

Atotonilco el Grande, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos nueve (1909).—Dada cuenta, se ha por admitida la demanda promovida por el Sr. José María Domínguez, en su escrito de doce (12) del que rige, en cuanto en derecho hubiere lugar; y con fundamento de los artículos 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, y 134 del Civil córrase traslado al Sr. Juez del estado Civil de Cuicatlan, municipalidad del Distrito, de la demanda relacionada, emplazándosele para que, dentro de nueve días; y uno más por razón de la distancia, la conteste en el sentido que lo estimare conveniente; y de acuerdo, y para los efectos del último de los expresados artículos, publíquese durante treinta días la repetida demanda en el "Periódico Oficial" del Estado; bajo el concepto de que se admitirá á contradecirla, á cualquiera persona que se presente con ese propósito. Notifíquese..... etc.

Y en cumplimiento del auto preinserto y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado según está mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 13 de mayo de 1909.—Domingo Hernández, Srio. 30—26

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 22 de 1909.—Recibido, mayo 31 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

El Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hace saber: Que ante el Juzgado de mi cargo se presentó el Sr. Antonio V. Ramírez demandando en juicio hipotecario al Sr. Ignacio García, la suma de dos mil pesos, más doscientos pesos que corresponden por intereses al año forzoso estipulado en el contrato de que después se hablará los demás á que hubiere lugar llegado el caso, así como las costas y gastos del juicio.—Fundó el actor su demanda en la escritura de censo consignativo é hipoteca, otorgada en esta ciudad el veintiseis de abril de mil novecientos nueve ante la fe del Notario Público Don Jesús Silva por el Sr. Ignacio García á favor de Don Antonio V. Ramírez.—Aparece de dicha escritura que el expresado Sr. García recibió de Ramírez, en calidad de préstamo, la cantidad de dos mil pesos, que fueron impuestos á censo consignativo redimible en la casa propiedad del deudor sita en el número diez y ocho de la primera Avenida Moctezuma de esta Ciudad, que linda: al Norte, con Helio Lora Vazquez; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con Manuel Miranda y al Poniente con Jaime Vial. Estipulóse en dicha escritura que la duración del contrato sería de dos años voluntario sólo el primero para el deudor, á contar de la fecha del otorgamiento, abonando el censuario hasta la solución de su adeudo el doce por ciento anual de interés, verificando los pagos por mensualidades vencidas de veinte pesos. Fundó también su demanda el promovente en que el demandado ha dejado de pagar el importe de dos mensualidades, habiéndose pactado en la cláusula octava de la escritura de que se viene hablando, que por la falta de pago de una mensualidad de réditos, tendrá derecho el acreedor de exigir la devolución de su capital y lo demás que procediere.—Al referido escrito de demanda recayó un auto en el que entre otras cosas se dispuso que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente, en lugar aparente de la finca gravada y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y para su inscripción en el Registro Público de la propiedad.—En virtud de las constancias que preceden, que la sujeta la casa número diez y ocho de la primera Avenida Moctezuma, propiedad del Sr. Ignacio García, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Antonio V. Ramírez.

Pachuca, septiembre cuatro de mil novecientos nueve.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1909.—Recibido, septiembre 4 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

REMATE

En el juicio verbal hipotecario que sigue ante este Juzgado el Sr. Antonio Ita contra Don Ascención Islas, se ha mandado sacar á remate el terreno hipotecado conocido con el nombre de "Cerro Alto," sito en el Municipio de Epazoyucan de este Distrito y que se limita: por el Norte y Oriente, con terrenos del Sr. Trinidad Samperio; por el Sur, con propiedad del Sr. Pablo Islas, y por el Poniente, con terrenos de Don Mariano Contreras y Don Francisco Vásquez. Se señaló para la celebración de la primera almoneda el día trece del entrante mes de septiembre á las diez de la mañana, sirviendo de base para el remate la cantidad de dos mil cuarenta y siete pesos, valor con que aparece empadronado dicho predio en la Administración de Rentas de este propio Distrito.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, agosto dieciocho de mil novecientos nueve.—César Becerra, Srio. 20—28—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 19 de 1909.—Recibido, agosto 19 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

REQUERIMIENTO

Sr. Blas Guerrero.

En los autos relativos del juicio ejecutivo mercantil promovido en este Juzgado por el Sr. Ricardo Pérez contra Ud. sobre pago de pesos, se ha proveído el siguiente:

"Metztitlán, agosto veintitrés de mil novecientos nueve.—Por presentado el escrito que antecede con los recados que se acompañan, en cuanto haya lugar en derecho; y con fundamento en los artículos 2º 534, parte final, 1391 fracción IV y 1392 del Código de Comercio, 1018 y 1020 del de Procedimientos Civiles, como lo pide el promovente Ricardo Pérez; requiérase al demandado Blas Guerrero de pronta y ejecutiva paga de la cantidad de ciento veinticuatro pesos, importe de la libranza exhibida, y no haciéndolo, trábase ejecución en bienes suficientes para cubrir la suerte principal, gastos legítimos, réditos legales y costas, para la cual servirá este auto de mandamiento en forma; é ignorándose el domicilio de dicho demandado, hágasele el requerimiento por dos veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, y el cual requerimiento surtirá sus efectos legales dentro de ocho días, contados desde la última publicación oficial; advirtiéndose al mismo demandado que si no comparece á hacer la designación de bienes que corresponde, ese derecho pasará al actor; así como que si no designa casa en esta Villa para las ulteriores notificaciones, éstas se le harán en la puerta del Juzgado. Lo decretó y firmó el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, actuando con Secretario. Doy fe.—Agustín C. Benítez.—Aldegundo Ramírez, Srio.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, agosto veinticinco de mil novecientos nueve.—Aldegundo Ramírez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 25 de 1909.—Recibido, agosto 31 de 1909.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 939.—Arcadio Plaza, mayor de edad, vecino de esta ciudad y minero solicita para el Sr. Antonio Castilla la concesión de dos pertenencias, para abrigar algunas vetas de minerales con ley de plata y plomo, que corren al parecer de NW. á SE. á la derecha de la Barranca

de Tolimán, en terreno de la propiedad del Sr. Fernando Labra. Las pertenencias que solicita quedarán situadas como sigue: partiendo de una boca-mina conocida con el nombre de "Mina Blanca" y en dirección aproximada de NE. a SE. ciento setenta metros y treinta metros de SE. a NW. haciendo un total de doscientos metros. Dicha boca-mina quedará a cincuenta metros de cada uno de sus lados SW. y NE. de la cuadra, que llevará por nombre "Lucas García," no hay colindantes mineros dentro de los términos de ley; estando el lugar que solicita en la jurisdicción de este Municipio y Distrito. Por aclaración dijo: que las cabezeras de 100 metros del rectángulo de las pertenencias se colocaran en los extremos de la línea de 200 metros que pasa por la boca-mina perpendicularmente a dicha línea.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Genaro de la Peña, domiciliado actualmente en la ciudad de México.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, julio 13 de 1909.—P. B. Presbítero. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1909.—Recibido, septiembre 3 de 1909.—Quiroz

COMPANIA MINERA  
DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 428 a razón de \$1.00 [un peso] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1° de septiembre en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México, y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de agosto de 1909.—Jaime Abraham, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 30 de 1909.—Recibido, agosto 30 de 1909.—Quiroz.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE  
ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO

3ª ALMONEDA

Como no tuvo verificativo la segunda almoneda que se citó para hoy, del remate de una finca urbana embargada al Sr. Gregorio Rutz, vecino que fué de Velasco, del Municipio de Omilán, por adeudo de contribuciones, se solicitan postores para la tercera almoneda que tendrá lugar en los estrados de esta Administración el día 10 del corriente a las diez de la mañana; siendo admisibles las posturas que lleguen a la cantidad de \$182.25 cs. que resulta después de haber hecho las deducciones respectivas.

Atotonilco el Grande, septiembre 1° de 1909.—Juvencio Chapa. 2—2

Recibido, septiembre 4 de 1909.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA  
REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de una casa ubicada en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz de esta ciudad, embargada a la Sra. Angela Moedano por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, se saca la expresada casa a segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día [9] nueve del corriente mes a las [10] diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$133.20 cs. ciento treinta y tres

pesos veinte centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del inmueble de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas a las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 1° de septiembre de 1909.—Vicente Madrid. 2—2

Recibido, 2 de septiembre de 1909.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran en el corral de consejo dos machos golondrios de alzada como de 14 años de edad; y una yegua colorada frente blanca tusada de la cría y cola, marcados con los fierros que constan en el expediente respectivo, cuyos animales han sido valuados por peritos nombrados al efecto en la suma de \$20.00 cada uno de los machos y la yegua en \$8.00.

Lo que se hace saber al público para los efectos de los artículos 680 y 681 del Código Civil.

Tolcayuca, agosto 4 de 1909.—Emeterio Maldonado.—Guadalupe Ramírez, Srío. 16—28—8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1909.—Recibido, agosto 12 de 1909.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran en depósito cuatro burros dos tordillos y dos prietos, ambos orejanos, valuados los dos primeros en \$5.00 cada uno y los últimos en \$1.00 cada uno.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil.

Tolcayuca, agosto 4 de 1909.—Emeterio Maldonado.—Guadalupe Ramírez, Srío. 16—28—8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1909.—Recibido, agosto 12 de 1909.—Quiroz.

*Aviso Importante.*

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar a todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán a la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

**Ojo a los Precios:**

De	A	y regreso	\$	Moneda	Mexicana
De Chihuahua	a Nueva York		\$214.30		
"	" Philadelphia	"	204.30	"	"
"	" Washington, D. C.	"	188.30	"	"
"	" San Francisco, Cal.	"	140.20	"	"
"	" Los Angeles, Cal.	"	120.20	"	"
"	" Chicago, Ill.	"	151.20	"	"
"	" Baltimore, Md.	"	192.30	"	"
"	" Cincinnati, O.	"	152.40	"	"
"	" Denver, Colo.	"	128.60	"	"
"	" Hot Springs, Ark.	"	112.20	"	"
"	" Kansas City, Mo.	"	111.20	"	"
"	" New Orleans, La.	"	98.30	"	"
"	" St. Louis, Mo.	"	123.60	"	"

Si se desean obtener más informes oírse al agente más próximo ó a

J. C. McDonald,  
Agente General de Pasajes.

México, D. F.